

Expediente Núm. 8/2018  
Dictamen Núm. 77/2018

**V O C A L E S :**

*Fernández Pérez, Bernardo,*  
Presidente  
*García Gutiérrez, José María*  
*Zapico del Fueyo, Rosa María*  
*Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis*  
*Fernández Noval, Fernando Ramón*

Secretario General:  
*García Gallo, José Manuel*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2018, con asistencia de los señores y la señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de esa Alcaldía de 19 de enero de 2018 -registrada de entrada el día 25 del mismo mes-, examina el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Langreo formulada por ....., por las lesiones sufridas al tropezar con unas baldosas mal niveladas.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

**1.** Con fecha 7 de febrero de 2017, un abogado, que dice actuar en nombre de la interesada, presenta en el registro del Ayuntamiento de Langreo un escrito en el que comunica una “oferta indemnizatoria motivada conforme art. 7 del Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor”, en relación con una caída de su representada el día 7 de

abril de 2016 “en la calle ....., de Langreo, al tropezar con unas baldosas que se encontraban en desnivel con el suelo de la acera”.

Añade que “como consecuencia del accidente (...) padece lesiones de considerable gravedad, precisando una primera asistencia en el Hospital “X”, y teniendo que realizar posteriores asistencias médicas y tratamiento rehabilitador”.

Solicita una indemnización total que asciende a once mil doscientos sesenta y tres euros con setenta y cinco céntimos (11.263,75 €) en concepto de 90 “días (de) perjuicio personal particular moderado”, 133 “días (de) perjuicio personal básico”, 2 puntos de secuelas y gastos médicos y de fisioterapia.

Aporta la siguiente documentación: a) Escrito en el que la interesada autoriza a dos abogados para que comparezcan en su nombre y representación ante el Ayuntamiento de Langreo. b) Informe clínico de Urgencias del Hospital “X” en el que consta que el día 7 de abril de 2016 fue atendida, a las 12:54, “tras sufrir torsión brusca del tobillo izquierdo mientras caminaba por la calle”, diagnosticándosele “arrancamiento del maleolo peroneo tobillo I”. c) Hojas de notas de progreso de la asistencia médica prestada en el Hospital “X”, de fechas 7 y 20 de abril de 2016. d) Informe de atención urgente en un centro de salud, de 1 de junio de 2016, que refleja la asistencia dispensada a la paciente al presentar “el pie inflamado” tras quitar “férula en fractura de peroné”. e) Informe de alta del Servicio de Urgencias de un Hospital “Y”, de 3 de junio de 2016, por “edema en miembro inferior post inmovilización”. f) Nota del Hospital “X” que registra la exploración a la paciente el día 1 de julio de 2016. g) Informe de una clínica privada de fisioterapia, firmado por una facultativa el día 30 de julio de 2016, en el que se recoge el tratamiento de rehabilitación dispensado a la interesada “en tobillo izquierdo, con un total de 25 sesiones realizadas entre los días 13 de junio de 2016 y 29 de julio de 2016”. h) Hoja de episodios de un centro de salud público de 25 de enero de 2017, en la que se describe el curso clínico de la interesada los días 7 y 27 de abril, 1 y 16 de junio y 1 y 5 de julio de 2016 y 25 de enero de 2017. i) Informe suscrito el 19 de diciembre de 2016 por una especialista en Valoración Médica del Daño

Corporal, en el que se establece que la paciente sufrió una “fractura de cabeza peroneal izda. (...). La estabilización tuvo una duración de 223 días, de los cuales portó férula de yeso 21 días, precisando del apoyo de muleta durante 3 meses”. j) Diversas facturas en concepto de honorarios médicos y de tratamiento fisioterapéutico. k) Declaración manuscrita, fechada el 11 de abril de 2016, de un testigo del accidente que manifiesta que presencié en la calle ....., de Langreo, el día 7 de abril de 2016, sobre las 12:20 horas, “cómo una persona (la perjudicada) que caminaba por la acera (...) sufría una torsión de pie al pisar sobre una baldosa que se encontraba a distinto nivel de las demás”.

**2.** Mediante Resolución de la Concejal Delegada de Régimen Interior del Ayuntamiento de Langreo de 14 de febrero de 2017, se califica el escrito presentado como reclamación de responsabilidad patrimonial y se acuerda tramitarla designando instructora y secretaria del procedimiento, consignándose en el cuerpo del escrito, notificado al firmante del mismo el 22 de febrero siguiente, el plazo para resolver, los efectos del silencio administrativo y la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

**3.** Con fecha 2 de marzo de 2017, el Jefe de la Policía Local comunica la falta de constancia de intervención alguna en relación con el incidente por el que se reclama.

**4.** El día 27 de marzo de 2017 libra informe el Jefe de los Servicios Operativos del Ayuntamiento. En él reseña que “de la declaración de la testigo que (se) presenta con la reclamación se deduce que los hechos ocurrieron a la altura del aparcamiento ubicado bajo el puente que une Sama y La Felguera./ Inspeccionado el lugar, se trata de una acera de 3,50 m de ancho, formada por baldosa hidráulica de 40 x 40 cm. En el acceso al aparcamiento que hay bajo el puente se aprecian algunas baldosas rotas, probablemente producidas por el paso de vehículos, que presentan resaltes respecto al resto del pavimento de

unos 15 mm". Añade que no "constan otras caídas de similar o mayor entidad". Acompaña dos fotografías de la zona.

**5.** Mediante oficio notificado a quien dice representar a la perjudicada el 31 de marzo de 2017, la Secretaria del procedimiento le comunica el inicio de la práctica de la prueba testifical y la fecha y hora en que se celebrará, indicándole "la posibilidad de asistir a la misma".

**6.** Consta en el expediente remitido la citación el 3 de abril de 2017 de la testigo propuesta, y el acta de comparecencia el día 11 de abril siguiente. En ella manifiesta "que si bien conoce a la reclamante ello no le impedirá decir la verdad", y que "el pasado día 7 de abril de 2016, a las 19:20 h (*sic*), cuando se encontraba paseando por la calle ....., a la altura del parking sito bajo el puente, presencié cómo la interesada, que caminaba por la acera, sufría una torsión de pie al pisar sobre una baldosa que se encontraba a distinto nivel de las demás (...). Al exhibir las fotografías obrantes en el expediente, manifiesta que coinciden con el lugar de los hechos".

**7.** El día 18 de diciembre de 2017, previa comunicación del expediente de fecha 17 de abril del mismo año, se recibe en el registro del Ayuntamiento de Langreo un escrito de la compañía aseguradora del Consistorio en el que se razona que "no podemos dar por acreditada la existencia de responsabilidad patrimonial" y, en cualquier caso, discrepa de la cuantificación de los daños, pues, tras el reconocimiento de la reclamante por parte de un perito médico, cuyo informe adjunta, debería valorarse en 7.010,32 €.

**8.** Mediante oficio notificado al abogado que dice representar a la perjudicada el 19 de diciembre de 2017, la Secretaria del procedimiento le comunica la apertura del trámite de audiencia por un plazo de 10 días, acompañándole la relación de documentos que integran el expediente.

Con fecha 28 de diciembre de 2017, el abogado citado presenta un escrito de alegaciones en el que señala que las fotografías aportadas por los Servicios Operativos del Ayuntamiento “no se corresponden con el punto real de la caída, ya que los hechos se produjeron en la acera contraria”, y que su exhibición a la testigo “sin ver el entorno” han provocado que esta “incurra en error”. Tras manifestar discrepancias con el informe de la compañía aseguradora, solicita que los Servicios Operativos “emitan nuevo informe dando cuenta del estado de dicha zona”, verificando la situación de las baldosas en el lugar real del accidente.

Adjunta a su escrito dos fotografías.

**9.** El día 4 de enero de 2018, el Jefe de los Servicios Operativos del Ayuntamiento Langreo emite un nuevo informe sobre la reclamación a la vista del escrito de alegaciones. En él expone que “el lugar de la caída no se corresponde con el de nuestro anterior informe, ya que esta se produjo a la misma altura pero en la acera contraria./ Se trata de una acera de 3,30 m de ancho formada por baldosa hidráulica de 40 x 40 cm. En el punto concreto que se señala en el escrito existe un antiguo rebaje de acera cuyos remates presentan algunas roturas produciendo resaltes respecto al resto de pavimento de unos 15-20 mm./ Por otro lado, el margen interior de dicha acera está dotado de árboles que, con su crecimiento, están provocando el levantado y la rotura del pavimento, que llegan a ser de varios centímetros. El hecho de que todos los árboles se encuentren cercanos al borde interior hace que todos los desperfectos se sitúen en una franja longitudinal de 1,20 m aproximadamente, dejando libre un paso de 2,10 m hasta el límite exterior, y el cual presenta un buen estado de conservación”.

Adjunta cuatro fotografías del lugar.

**10.** El día 18 de enero de 2018, la Instructora del procedimiento formula propuesta de resolución en sentido desestimatorio en la que considera que “es determinante en este supuesto el informe último de los Servicios Operativos

municipales”, que prueba la escasa entidad (“15-20 mm”) de los desperfectos alegados como causa de la caída; circunstancia que “no permite apreciar la existencia de (...) nexos causales entre el funcionamiento del servicio público y la caída de la reclamante”.

**11.** En este estado de tramitación, mediante escrito de 19 de enero de 2018, esa Alcaldía solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Langreo objeto del expediente núm. ...., adjuntando a tal fin copia autenticada del mismo.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

**PRIMERA.-** El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra k), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra k), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud de la Alcaldía del Ayuntamiento de Langreo, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado b), y 40.1, letra b), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

**SEGUNDA.-** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), está la interesada activamente legitimada para formular reclamación de responsabilidad patrimonial, por cuanto su esfera jurídica se ha visto directamente afectada por los hechos que la motivaron.

El Ayuntamiento de Langreo está pasivamente legitimado en cuanto titular de los servicios frente a los que se formula reclamación.

**TERCERA.-** En cuanto al plazo de prescripción, el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), dispone que “El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”. En el supuesto ahora examinado, la reclamación se presenta con fecha 7 de febrero de 2017, mientras que los hechos de los que trae origen -la caída- sucedieron el día 7 de abril de 2016, por lo que la acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año legalmente determinado.

**CUARTA.-** El procedimiento administrativo aplicable en la tramitación de la reclamación se rige por las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común recogidas en el título IV de la LPAC, teniendo en cuenta las especificidades previstas en materia de responsabilidad patrimonial en los artículos 65, 67, 81, 91 y 92 de dicha Ley.

En aplicación de la normativa citada, se han cumplido los trámites fundamentales de incorporación de informe de los servicios afectados, audiencia con vista del expediente y propuesta de resolución.

Ahora bien, advertimos que el escrito de que da inicio al procedimiento, firmado por quien se atribuye la representación de la interesada, no aparece acompañado de un documento fehaciente que acredite ese apoderamiento en los términos que dispone el artículo 5.4 de la LPAC: “La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia./ A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente”. Estos

requisitos no pueden entenderse cumplimentados con la aportación de un escrito privado sin acreditación alguna de la autenticidad de su firma, al no existir constancia fidedigna de la representación otorgada.

La expresada circunstancia sería suficiente para desestimar la reclamación, si bien, teniendo en cuenta que la Administración actuante no ha cuestionado en ningún momento la condición del representante, procede, en aplicación del principio de eficacia, reconocido en el artículo 103.1 de la Constitución y recogido en el artículo 3 de la LRJSP, proseguir con el análisis de la reclamación, aunque la Administración deberá verificar dicha representación por el procedimiento legal oportuno en el curso de la retroacción del procedimiento que procede efectuar, como expondremos a continuación.

En efecto, cuando tras el trámite de audiencia el abogado de la perjudicada alega que existe un error al identificar el lugar exacto de la caída -que se ubica en la acera opuesta a la tomada en consideración- y solicita la emisión de un "nuevo informe dando cuenta del estado de dicha zona", la Administración incorpora al expediente el que elaboran los Servicios Operativos municipales describiendo este espacio y acreditando la magnitud y ubicación de los resaltes existentes en el vial; informe que la propuesta de resolución califica de "determinante" para fundar el sentido desestimatorio de la reclamación. Sin embargo, este informe se sustrajo al conocimiento de la reclamante, pues no fue objeto de audiencia y vista del expediente; trámite que procedía efectuar una vez culminada la instrucción del procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, conforme dispone el artículo 82.1 de la LPAC.

Este Consejo ya ha señalado con reiteración (por todos, Dictamen Núm. 174/2016) la importancia del trámite de audiencia, ya que posibilita a los afectados en el expediente el ejercicio de cuantos medios puedan disponer en la defensa de su derecho. En el caso examinado, dada la omisión de un nuevo trámite de audiencia y vista del expediente, se causa indefensión a la interesada, en tanto que no ha tenido acceso a todos los documentos técnicos incorporados al mismo; en concreto, al informe que la propia Administración



considera “determinante” para motivar la propuesta de resolución. Por ello, la irregularidad descrita ha de ser necesariamente subsanada, retrotrayendo el procedimiento al momento oportuno para que, una vez cumplido el trámite omitido y formulada nueva propuesta de resolución, se pueda emitir por este Consejo Consultivo el preceptivo dictamen, entrando a conocer el fondo del asunto.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que no es posible un pronunciamiento sobre el fondo de la consulta planteada, y que debe retrotraerse el procedimiento al objeto de realizar los actos de instrucción que hemos dejado expuestos en el cuerpo de este dictamen.”

V. I., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a .....

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LANGREO.